

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE  
FECHA 7 DE JULIO DE 2016**

**Asistentes**

**Presidente**

D. Francisco Carlos del Castillo Cañizares

**Concejales**

Doña María Rosa Cabrera Pastor

D. Antero Manuel Murillo Navarro

Doña Ascensión Romero Santofimia

**Secretario:**

D. Juan Bosco Castilla Fernández

En la casa consistorial de la villa de Torrecampo, cuando son las nueve horas y treinta minutos del día 7 de julio de 2016, se reúnen los señores y las señoras que arriba se indican con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, que debe tratar los asuntos que a continuación se expresan. Preside el Sr. Alcalde. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

**UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:** Vista el acta de la sesión anterior, de 27 de mayo de 2016, y hallada conforme, es aprobada por unanimidad.

**DOS.- SOLICITUDES Y LICENCIAS. SOLICITUDES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. RATIFICACIÓN DE DECRETOS:** Por unanimidad,

**Primero:** Vistos los expedientes tramitados, en los que consta informe técnico y jurídico, se acuerda conceder las siguientes licencias urbanísticas:

- 1.-
  - a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano, casco histórico, y suelo no urbanizable genérico.
  - b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: soterramiento de línea eléctrica. No procede asignar uso. Red de abastecimiento eléctrico bajo el dominio público.
  - c.- Presupuesto de ejecución material, según el SAU: 31.186,32 euros.
  - d.- Situación de la obra: Huerta don Juan y Travesía Unión.
  - e.- Referencia catastral: No procede.
  - f. Nombre o razón social del promotor: INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. .
  - g. Técnico autor del proyecto y director de las obras: Miguel Redondo Sánchez.
  - i. Plazo máximo para el inicio de las obras: Un año.

- j. Plazo máximo para la terminación de las obras: Tres años.
- k. Posibilidad de solicitud de prórroga: Sí.

2.-

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano, casco histórico.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: reforma. Residencial.

c.- Presupuesto de ejecución material, según el técnico municipal: 720,00 euros.

d.- Situación de la obra: Calle Real, 30.

e.- Referencia catastral: 3501026UH5630S0001QX

f. Nombre o razón social del promotor: JUAN CAMPOS MARQUEZ.

g. Técnico autor del proyecto y director de las obras: No hay proyecto.

i. Plazo máximo para el inicio de las obras: Un año.

j. Plazo máximo para la terminación de las obras: Tres años.

k. Posibilidad de solicitud de prórroga: Sí.

3.-

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano, casco histórico.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Reformas. Residencial.

c.- Presupuesto de ejecución material, según el técnico municipal: 1.068,00 euros.

d.- Situación de la obra: Calle Rosario, 11.

e.- Referencia catastral: 3598047UH5539N0001EQ

f. Nombre o razón social del promotor: ANGEL MARQUEZ MOHEDANO.

g. Técnico autor del proyecto y director de las obras: no hay proyecto.

i. Plazo máximo para el inicio de las obras: Un año.

j. Plazo máximo para la terminación de las obras: Tres años.

k. Posibilidad de solicitud de prórroga: Sí.

**Segundo:** Se acuerda ratificar el siguiente decreto de la Alcaldía.

**178/2016, con el siguiente tenor literal:**

Vistas las bases y convocatoria para la configuración del Circuito Provincial de Cultura para entidades locales a desarrollar durante el año 2016, en el cual se establece la inversión total que corresponde a cada municipio, así como la aportación municipal.

Y visto el anexo presentado que contiene la propuesta de programación y artistas incluidos en la misma, cuyo importe asciende a 5328 €.

Por el presente Decreto HE RESUELTO:

1º: Aprobar la propuesta presentada.

**2º:** Solicitar una subvención a la Diputación de Córdoba por un importe de 4.528,8 €, de una inversión total de 5328 € y cofinanciar el resto (799,20 €), mediante aportación municipal.

**3º:** Facultar a D. Francisco Carlos del Castillo Cañizares como representante legal de la entidad para solicitar dicha subvención.

**4º:** Que se dé cuenta de la presente solicitud en la próxima reunión de la Junta de Gobierno para someter a su ratificación.

**Tercero.-** Visto el escrito de alegaciones al informe del SAU sobre la segregación de la parcela sita en la plaza de Jesús, nº 13, presentado con fecha 17 de junio de 2016.

Y teniendo en cuenta que la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno desestimatorio de la segregación se realizó el día 15 de marzo de 2016, por lo que, aunque el escrito de alegaciones presentado se considerara recurso de reposición, este sería manifiestamente extemporáneo, por haberse presentado mucho más tarde del mes que se le concedía.

Se declara la inadmisibilidad del recurso y la imposibilidad de entrar sobre el fondo del asunto. El acto denegatorio se declara firme y despliega todos los efectos derivados de la presunción de legalidad y eficacia que resulta del art. 57 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

**Cuarto:** Vista la solicitud de don Ismael Campos Germán, de vado permanente para la cochera de calle Postigos, 15-B, y hallada conforme, se acuerda acceder a lo solicitado.

**Quinto:** Vista la solicitud de Doña Sebastiana Campos Romero y otros, presentada en el Registro del Ayuntamiento de Torrecampo con fecha 1 de febrero de 2016, en el que solicitaban la anulación del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21/11/2015, en los siguientes términos literales:

Que a través del acta de la sesión Extraordinaria y Urgente de la Junta de Gobierno de ese Ayuntamiento, celebrada con fecha 21/11/2015, conocemos el acuerdo tomado sobre la construcción de un tanatorio en la parcela con referencia catastral 3500007UH5630S0001JX de la calle Poro nº11 de esta localidad.

Que aún cuando no ponemos en duda de que el citado acuerdo favorable para llevar a cabo este tipo de construcción se ha tomado al amparo de la legalidad vigente, entendemos que se debe tener en cuenta el informe presentado por el SAU Pedroches donde se especifica que: **“habida cuenta de la singularidad del uso tanatorio, no previsto inicialmente en el sistema dotacional de las NN.SS., sería conveniente que el Ayuntamiento contrastase la conveniencia de implantación de dicho uso en la parcela”**.

Que igualmente se debe tener en cuenta el malestar de los vecinos al conocer esta decisión, por la que nos sentimos perjudicados dada la proximidad de nuestras viviendas, y que además, la poca anchura de esta calle se debería haber tenido en cuenta, ya que sin duda, se van a originar importantes inconvenientes.

Por lo anteriormente expuesto

SOLICITAMOS que en la próxima Junta de Gobierno de ese Ilmo. Ayuntamiento, se incluya en el Orden del Día nuestro deseo de que sea anulado el referido acuerdo, ya que si se ha tenido en cuenta para aprobarlo las expectativas empresariales de la funeraria Abades S.A. también se debe tener en cuenta que nuestras viviendas pueden perder parte de su valor, pues a nadie gusta tener cerca este tipo de instalaciones.

Visto el acuerdo mencionado de la Junta de Gobierno de fecha 21/11/2015 del siguiente tenor literal:

Vista la solicitud de cédula urbanística para el inmueble de calle Poro, nº 11, referencia catastral 3500007UH5630S0001JX, presentada por funeraria Abades S.A., en el que la solicitante pretende construir un tanatorio.

Visto el informe presentado por el SAU Pedroches, en el que se especifican las condiciones que debe reunir la parcela, los servicios urbanísticos mínimos, los usos y tipologías permitidos, las condiciones de edificabilidad, altura y ocupación e implantación y las condiciones de imagen urbana.

Visto que en el citado informe se expresa que se permite el uso de equipamiento comunitario para la parcela afectada, si bien se especifica que “habida cuenta de la singularidad del uso tanatorio, no previsto inicialmente en el sistema dotacional de las NN.SS., sería conveniente que el Ayuntamiento contrastase la conveniencia de implantación de dicho uso en la parcela (valoración positiva del municipio)”.

Teniendo en cuenta que corresponde al Ayuntamiento el

control preventivo de las actuaciones urbanísticas, esto es, la verificación de si el uso que se propone entra dentro de la categoría de “equipamiento comunitario” y solo eso, pues restringir los usos comunitarios iría más allá de lo indicado por la NN.SS. y supondría una restricción de los derechos de los particulares.

Y visto que la indefinición del informe puede provocar una merma en la seguridad jurídica del solicitante, lo que puede afectar a sus expectativas empresariales.

Se acuerda:

Declarar que el uso tanatorio está admitido para el inmueble de referencia.

Y visto que Funeraria Abades S.L. se dirigió al Ayuntamiento de Torrecampo solicitando cédula urbanística para el solar referenciado, y que, a la vista del informe emitido por el SAU Pedroches, en el que se expresaba que, por tratarse de un equipamiento comunitario, el uso estaba permitido, el Ayuntamiento se limitó a constatar que el de tanatorio era, en efecto, un equipamiento comunitario, como lo sería un hospital o una residencia de mayores o de discapacitados.

Se acuerda:

**1º:** Declarar que no existen causas objetivas para redefinir el uso mencionado.

**2º:** Comunicar a los solicitantes que no se ha presentado proyecto alguno ni solicitud alguna y que no se está tramitando expediente alguno relacionado con este asunto.

**3º:** Comunicar a los solicitantes que pueden recabar cuanta información deseen en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que, tanto en el trámite ambiental que corresponda como en cualquier otro momento, puedan ejercer las acciones que crean más favorables a sus derechos.

**TRES.- APROBACIÓN DE FACTURAS:** Vista la relación de facturas presentada por la Secretaría-Intervención y hallada conforme, se acuerda darle aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las diez horas, el Sr. Presidente da por concluido el acto y ordena que levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº El Alcalde,  
Francisco Carlos del Castillo Cañizares